



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres, (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Clase de proceso** : verbal – Imposición de Servidumbre  
**Radicado** : 08001405300720210041000  
**Demandante** : Promigas S.A, E.S.P.  
**Demandado** : German Villanueva Calderón y solicitud de adición  
**Providencia:** : auto 03/11/2021 resuelve solicitud de adición

### ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto al memorial de fecha 20 de octubre de 2021. Por medio del cual, solicita adición del proveído de 19 de octubre del año en curso, que resolvió recurso de reposición entre otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se advierte que, en providencia que data del 19 de octubre del hogño, se resolvió lo que a continuación se transcribe:

“1. **REVOCAR**, el auto de fecha 26 de agosto de 2021, que rechazó la demanda verbal consistente en imposición de servidumbre, por lo expuesto en la parte motiva.

2. **ADMITIR**, la presente demanda VERBAL – Imposición de Servidumbre, presentada por PROMIGAS S.A ESP, a través de apoderado judicial, contra, ÁLVARO RUIZ VILLANUEVA RIASCOS, SOFÍA VILLANUEVA RIASCOS, ELMA MERCEDES RIASCOS CABALLERO, GERMAN VILLANUEVA CALDERÓN y TRANSELCA S.A. E.S.P.

3. **CÓRRASE**, traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (03) días.

4. **AUTORIZAR**, a la parte demandante la consignación de la suma de \$ **14.103.000**, en la cuenta de este juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario, suma correspondiente al estimativo de la indemnización.

5. **DECRETAR**, la inscripción de la demanda del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 222-33289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, de conformidad con lo ordenado en el artículo 592 Del C. G. del P. Líbrese los oficios correspondientes.

6. **COMISIONAR**, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA a efectos que realice la Inspección Judicial de que trata el artículo 376, inciso segundo del CGP, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento a la servidumbre solicitada, y se identifique por el funcionario con ayuda o apoyo de perito topógrafo, que será designado por el comisionado, para hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, esto es, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 222-33289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, denominado lote LA GLORIA o predio CIPRECON, debiendo grabar en medio de audio y video si fuere posible, de no ser posible grabación alguna se deje plasmada en acta respectiva.

Cúmplase lo anterior en la forma dispuesta en el artículo 39, inciso segundo del CGP.

7. Téngase al Dr. HERNANDO LARIOS FARAK como apoderado de PROMIGAS S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del poder conferido.”

Posteriormente el apoderado de la parte demandante, solicita la adición de dicho auto en lo que respecta al hecho de autorizar el ingreso al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Clase de proceso** : verbal – Imposición de Servidumbre 2  
**Radicado** : 08001405300720210041000  
**Demandante** : Promigas S.A, E.S.P.  
**Demandado** : German Villanueva Calderón y Otros  
**Providencia** : auto - 03/11/2021 – resuelve solicitud de adición

Nº 222-33289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, denominado lote LA GLORIA o predio CIPRECON, a efectos de ejecutar la obra que se requiere para el goce efectivo de la servidumbre invocada. Es así como señaló:

*“ Con fundamento en lo que fuera expresamente solicitado en la demanda interpuesta, clamo a la titular de este despacho dar aplicación al artículo 7 del decreto 798 de 2020, para lo cual pido COMPLEMENTAR el auto de 19 de octubre de 2021, autorizando con el mismo auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras de PROMIGAS, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre aquí invocada. Ofíciense, en tal sentido, al Inspector de Policía de Ciénaga Magdalena para que garantice el cumplimiento de la autorización dada al ejecutor del proyecto”.*

Al respecto se anota, que el artículo 287 del CGP lo siguiente:

*“ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”. (Resalta el Juzgado).*

Revisada la solicitud del memorialista, efectivamente faltó ordenar la autorización del ingreso de la parte actora al predio donde se ejecutarán las obras señaladas en la demanda, hecho por el cual se accederá a la adición solicitada, en consecuencia se efectuará tal ordenación la cual deberá ser materializada por el juez comisionado en la diligencia de inspección judicial obligatoria que fue ordenada para el cumplimiento del artículo 376 del CGP, y demás fundamentos señalados en el auto de fecha 19 de octubre de 2021.

En lo que respecta a la solicitud de, *“ Ofíciense, en tal sentido, al Inspector de Policía de Ciénaga Magdalena para que garantice el cumplimiento de la autorización dada al ejecutor del proyecto”*, cabe señalar que la orden se dará al Juez Comisionado, tal como se señaló en aparte anterior pues fue la autoridad comisionada en el auto cuya adición se solicita, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 del CGP.

Se dispondrá entonces adicionar el auto de 19 de octubre del hogaño, en lo que atañe a la práctica de la comisión ordenada al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA (REPARTO), puesto que, además de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, y verificar la zona de terrero donde se pretende imponer la servidumbre, ordenada en el numeral 6 del precitado auto, se materialice el ingreso de PROMIGAS S.A., para ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras de dicha entidad, se requieran para el goce efectivo de la servidumbre solicitada.

De otra parte, se observa que de acuerdo a informe secretarial obrante en el expediente, la parte demandante no ha consignado aún el valor de \$ 14.103.000, en la cuenta de este juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario, correspondiente al estimativo de la indemnización, lo cual se debe acompañar con la demanda, luego entonces habiéndose autorizado dicha consignación debe realizarse.

Por lo anterior, el Juzgado,

**Clase de proceso** : verbal – Imposición de Servidumbre 3  
**Radicado** : 08001405300720210041000  
**Demandante** : Promigas S.A, E.S.P.  
**Demandado** : German Villanueva Calderón y Otros  
**Providencia** : auto - 03/11/2021 – resuelve solicitud de adición

**RESUEVE:**

1. **ADICIONAR** el proveído de fecha 19 de octubre de 2021, que resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación, ordenado la admisión de la demanda de servidumbre, entre otras disposiciones, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **AUTORIZAR**, el ingreso a la parte demandante PROMIGAS S.A., E.S.P, en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 222-33289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, denominado lote LA GLORIA o predio CIPRECON, tipo rural, corregimiento Cordobita, sector las canteras, a efectos de ejecutar la obra que se requiere para el goce efectivo de la servidumbre invocada, lo cual se materializará por el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CIENAGA . MAGDALENA comisionado para la diligencia de inspección judicial, y a quien también se le comisiona para que se efectivizar el ingreso respectivo, conforme lo señalado en la parte motiva.
3. **REQUERIR**, a la parte demandante para que realice la consignación por el valor de \$ 14.103.000, en la cuenta de este juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario, correspondiente al estimativo de la indemnización, que fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e09e41f7da3ff3f2e69ab6925ce5c991d05de2c32dc63497d97d1629e726adb**  
Documento generado en 03/11/2021 10:33:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**